



Cobertura

La Compañía pagará a el o los beneficiarios, el monto de indemnización, que corresponda según el plan contratado, en caso de fallecimiento del asegurado siempre que esto ocurra durante la vigencia del seguro y por una causa que no este excluida de cobertura. La indemnización a pagar corresponderá a la suma del capital asegurado para la cobertura contratada de fallecimiento más el valor póliza a la fecha de denuncia del siniestro.

Cobertura Adicional de Muerte Accidental:

La Compañía pagará a los beneficiarios de la póliza, el capital asegurado contratado, si el fallecimiento del asegurado se produce a consecuencia directa e inmediata de un accidente. Para los efectos de este seguro se entiende por accidente, todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos, que afecte el organismo del asegurado provocándole lesiones, que se manifiesten por heridas visibles o contusiones internas. No se consideran como accidente los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo que sufra el asegurado.

Para los efectos de esta cobertura, se entenderá como fallecimiento directo e inmediato aquel que se produzca a más tardar dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes de ocurrido el accidente. En atención a lo anterior, sólo tendrán cobertura bajo esta póliza, los fallecimientos accidentales producidos dentro de los 60 días siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente.

Pago impuesto a la herencia

En caso de aprobarse el pago de la indemnización, la compañía de Seguros deberá calcular, retener y pagar, con cargo a la indemnización señalada, el impuesto a la herencia respectivo, en forma previa al pago de la indemnización al(los) beneficiario(s), de acuerdo a lo establecido en la Ley 21.420 del 04.02.2022.

Los planes que podrás elegir son:

PLAN S	PLAN M	PLAN L	PLAN XL
CAPITAL ASEGURADO UF 500	CAPITAL ASEGURADO UF 1000	CAPITAL ASEGURADO UF 1500	CAPITAL ASEGURADO UF 2000
Pago mensual aprox. \$13.320 UF 0,4 mensual**	Pago mensual aprox. \$26.641 UF 0,8 mensual**	Pago mensual aprox. \$39.961 UF 1,2 mensual**	Pago mensual aprox. \$49.952 UF 1,5 mensual**
Tu 60% de ahorro mensual aproximado \$7.992	Tu 60% de ahorro mensual aproximado \$15.984	Tu 60% de ahorro mensual aproximado \$23.977	Tu 60% de ahorro mensual aproximado \$29.971
+ Muerte Accidental			
CAPITAL ASEGURADO UF 500	CAPITAL ASEGURADO UF 1000	CAPITAL ASEGURADO UF 1500	CAPITAL ASEGURADO UF 2000
Pago mensual aprox. \$3.123 UF 0,0938 mensual**	Pago mensual aprox. \$6.244 UF 0,1875 mensual**	Pago mensual aprox. \$9.368 UF 0,2813 mensual**	Pago mensual aprox. \$12.488 UF 0,3750 mensual**

* Valor calculado con UF \$ 33.301 al 19 de julio de 2022.

(**) Las tarifas presentadas son el desde y dependerán de la edad del asegurado, al momento de la contratación. La prima del seguro podrá variar en caso de cambio de plan. Para más información respecto a los conceptos de prima, ver definiciones en el condicionado general. Producto diseñado para clientes con perfil conservador, es decir, con baja tolerancia al riesgo y a las fluctuaciones del mercado.

Rentabilidad garantizada: Corresponde a una tasa de interés fija, equivalente a UF + 1%. La periodicidad en que se abona la rentabilidad a la Cuenta Única de Inversión, será mensual.



¿Qué es el Valor Póliza y cómo se determina?

El Valor Póliza o Cuenta Única de Inversión, corresponde a una cuenta que refleja los abonos y descuentos que se hacen a la póliza, cuyo saldo corresponderá al saldo de la cuenta expresada en dinero, al cual se le abonará la prima pactada y la rentabilidad positiva obtenida durante el mes. Además, se descontará del saldo de la cuenta los cargos de la póliza correspondientes al costo de cobertura cargo de comercialización y rescates parciales realizados por el asegurado si es que fuese el caso.

En caso de no pago de primas: En el momento de contratación el cliente podrá optar entre 1) descontar los costos y cargos mensuales de la póliza desde el Valor Póliza del seguro, o 2) que su póliza caduque por el no pago de primas, sin hacer uso del ahorro acumulado.

Requisito asegurabilidad cobertura base y cobertura de muerte accidental:

1. El asegurado debe ser igual al contratante.
2. El asegurado debe ser Cliente Banco Santander.
3. Edad mínima de ingreso: Mayor de 18 años.
4. Edad máxima de ingreso: 59 años con 364 días.
5. Edad máxima de permanencia: 64 años con 364 días. Cumpliéndose la edad máxima de permanencia la Compañía pondrá término a la póliza, debiendo la Compañía devolver el valor póliza al contratante.
6. El contratante o asegurado debe tener residencia en Chile.

Fórmula de aplicación de la rentabilidad

$$\text{Fórmula de aplicación: } R \text{ mensual} = \left(1 + i\right)^{\left(\frac{n}{12}\right)} - 1$$

i = tasa de rentabilidad real anual

La prima será imputada al Valor Póliza desde la fecha de recaudación en la Compañía. esta dependerá de la modalidad de pago seleccionada por el contratante, la que podría diferir de la fecha en que el cliente efectuó el pago.

Rescates

Importante: Tratamiento tributario de los rescates de los Seguros de Vida con Ahorro.

Por medio del presente, la Compañía informa acerca de la circular 21 emitida por el Servicio de Impuestos Internos con fecha 21 de abril de 2022 sobre Tratamiento Tributario de Seguros de Vida con Ahorro y que instruye el nuevo régimen de tributación de las rentabilidades obtenidas en los rescates, sean parciales o totales, de los Seguros de Vida con Ahorro, las cuales se encuentran afectas a Impuesto a la Renta en los términos indicados en dicha Circular a contar de la publicación de éste en el Diario Oficial, esto es, desde el 27 de abril de 2022.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá realizar rescates, mediante la presentación de una solicitud dirigida al asegurador, a través de los mecanismos establecidos por la Compañía para estos efectos y que se encuentren vigentes a la fecha de la solicitud.

1. Rescate total:

Corresponderá al monto íntegro del Valor Póliza. El contratante podrá solicitar el rescate total en cualquier momento de la vigencia del seguro y producirá el término del mismo, cesando toda responsabilidad del asegurador, con excepción de su obligación de pagar al contratante el valor de rescate solicitado.

2. Rescate parcial:

El contratante podrá realizar rescates parciales. Todo rescate parcial reducirá el Valor Póliza en la suma del monto rescatado. Se permitirán doce rescates parciales al año y uno solo por mes, durante toda la vigencia de la póliza. Con el fin de que la póliza siga vigente, el saldo final al realizar un rescate deberá ser de al menos 3 primas mínimas mensuales (3 primas mínimas equivale al 40% de la suma de 3 primas pagadas o pactadas), siendo este el tope máximo del rescate parcial a realizar. No se aplicarán cargos por rescate parcial.



Para ambos casos, la Compañía efectuará el pago del rescate dentro del plazo de 10 días hábiles de formalizada la correspondiente solicitud. La solicitud se entenderá formalizada el mismo día hábil de su presentación, cuando el cliente solicite el rescate en la Compañía antes de las 12 pm, y se valorizará el Valor Póliza al del cierre del mismo día. Si el cliente solicita el rescate después de las 12 pm, la solicitud se entenderá formalizada al día hábil siguiente y se valorizará el Valor Póliza al cierre de dicho día (hábil siguiente).

¿Qué no cubre?

Este seguro no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del asegurado fuere causado por:

- a) Salvo pacto en contrario, señalado en las condiciones particulares de la póliza, el riesgo de suicidio del asegurado solo quedará cubierto a partir de dos años de la celebración del contrato, o en caso de contemplar rehabilitación, desde el plazo de inicio de esta.
- b) Participación del asegurado en: guerra internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, guerra civil, sea que la guerra haya sido declarada o no; en sublevación, insurrección, sedición, rebelión, revolución, conspiración o motín, sean o no de origen militar o hechos que las leyes califican como delitos contra la ley de seguridad interior del Estado.
- c) Pena de muerte o participación en cualquier acto delictivo.
- d) Acto delictivo cometido en calidad de autor o cómplice, por un beneficiario, o quien pudiere reclamar el monto asegurado o la indemnización.
- e) La realización o participación en una actividad o deporte riesgoso, que requieran o no de medidas de protección o seguridad para realizarlos, que se señalan a continuación: buceo, inmersión libre, carreras de lanchas a motor, carreras de motos acuáticas, automovilismo, esquí extremo, heliski, esquí fuera de pista, escalada o rapel, canyoning o barranquismo, montañismo, alas delta o parapente, aviación civil, aviación deportiva, bungee, puenting, paracaidismo, integrante de equipo de socorro, salvavidas, patrulla de ski, piloto de aviación no comercial, piloto de aviación comercial de vuelos no regulares, bombero de incendio, bombero forestal, camarógrafo en sitios peligrosos, conductor de cargas peligrosas y/o de vehículos de emergencia, espeleólogo, gendarme, guardia, instalador de antenas y telecomunicaciones en altura, mecánico de minería, pasajeros de aviación no comercial, pasajeros de aviación comercial de vuelos no regulares, periodista o corresponsal en sitios de conflictos, Personal de Fuerzas Armadas y de Orden, Personal de Policía de Investigaciones, trabajos en la minería, trabajos con explosivos, trabajos con manipulación de electricidad, trabajos con maquinaria pesada, trabajos en altura, trabajos en barcos de pesca artesanal, tripulante barco cisterna, tripulante barco pesquero, transporte de material peligroso.
- f) Fisión o fusión nuclear.
- g) Cualquier acto de terrorismo. Para estos efectos se entiende por acto terrorista a una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas, o similares, con la intención de ejercer influencias sobre cualquier gobierno o atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
- h) Cualquier acción ejercida para controlar, evitar, o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con estos.
- i) Enfermedades Preexistentes, entendiéndose por tales aquellas enfermedades, dolencias o situaciones de salud diagnosticadas o conocidas por el asegurado o por quien contrata en su favor, con anterioridad a la fecha de la contratación o rehabilitación de este seguro, según corresponda. La Compañía tendrá la obligación de preguntar al asegurado acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades que puedan importar una limitación o exclusión de cobertura. De acuerdo al art. 8 bis de la Ley Nacional del Cáncer N°21.258, el asegurado no está obligado a declarar enfermedades oncológicas si han transcurrido 5 años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior.
- j) Que el asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.

De ocurrir el fallecimiento del asegurado en algunas de las circunstancias antes señaladas, se producirá el término del seguro, y el Valor Póliza pasará a constituir parte de la masa hereditaria del contratante.



Qué no cubre la cobertura adicional de Muerte Accidental

La presente cláusula adicional excluye de su cobertura y no cubre el fallecimiento del asegurado que ocurra a consecuencia de:

- a) Suicidio, cualquiera sea la época en que ocurra o por lesiones inferidas al asegurado por sí mismo o por terceros con su consentimiento.
- b) La participación del asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- c) La realización o participación en las siguientes actividades o deportes riesgosos: artes marciales, boxeo, buceo, inmersión libre, surf, carreras de lanchas a motor, carreras de motos acuáticas, moto acuáticas, rafting, canotaje, automovilismo, esquí extremo, heliski, esquí fuera de pista, canopy, ciclismo de montaña, escalada o rapel, canyoning o barranquismo, montañismo, alas delta o parapente, aviación civil, aviación deportiva, bungee, puenting, paracaidismo, motociclismo, uso de moto y cuatrimoto, integrante de equipo de socorro, salvavidas, patrulla de ski, piloto de aviación no comercial, piloto de aviación comercial de vuelos no regulares, bombero de incendio, bombero forestal, camarógrafo en sitios peligrosos, conductor de cargas peligrosas y/o de vehículos de emergencia, espeleólogo, gendarme, guardia, instalador de antenas y telecomunicaciones en altura, mecánico de minería, pasajeros de aviación no comercial, pasajeros de aviación comercial de vuelos no regulares, periodista o corresponsal en sitios de conflictos, Personal de Fuerzas Armadas y de Orden, Personal Policía de Investigaciones, trabajos en la minería, trabajos con explosivos, trabajos con manipulación de electricidad, trabajos con maquinaria pesada, trabajos en altura, trabajos en barcos de pesca artesanal, tripulante barco cisterna, tripulante barco pesquero, transporte de material peligroso, salvo que sean declarados en la solicitud de seguro o durante su vigencia y aceptados expresamente por la Compañía Aseguradora en las Condiciones Particulares de la Póliza previo pago de la extra prima correspondiente.
- d) Que el asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.
- e) Tratamientos médicos, fisioterapéuticos, quirúrgicos o anestésicos.

Asimismo, se entiende que rigen para esta cláusula adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del seguro principal de la Póliza.

De ocurrir el siniestro del asegurado en algunas de las circunstancias antes señaladas, se producirá el término del seguro, estando obligada la compañía aseguradora a entregar el valor póliza a los herederos legales del contratante.

Derecho de retractación: El asegurado tendrá la facultad de retractarse dentro del plazo de 35 días, contado desde que reciba la póliza en la dirección electrónica o el domicilio designado para tal efecto, sin expresión de causa ni cargo alguno, teniendo derecho a la devolución de la prima que hubiere pagado.

Infórmese sobre la diversificación de la producción de Santander Corredora de Seguros Ltda. en la web del Banco Santander. Zurich Santander Seguros de Vida Chile S.A. se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web aach.cl.

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de Zurich Santander Seguros de Vida Chile S.A o a través de la página web ddachile.cl. Valor calculado con UF \$ \$33.301 al 19 de julio de 2022. La información presentada es sólo un resumen de las principales características del seguro. La Compañía que asume el riesgo es Zurich Santander Seguros de Vida Chile S.A. Intermedia Santander Corredora de Seguros Ltda. El detalle de las características y exclusiones, se encuentran señaladas en las condiciones generales depositadas en el registro de pólizas de la CMF bajo el código POL 220210016 - CAD 2 2021 0017, Seguro Protección Ahorro y en las Condiciones Particulares que se emitan.